SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA.
(JUMAPAANG)

Registro No. 0/22-2/97

C.T.M. F.T.S.S. F.R.T.M.A.B.M.S.A.

0124-137/2018

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA
RECIBIDO
21 FEB. 2018
FIRMA DE RECEPCIÓN _____ HORA 11:10

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBRITAJE DEL ESTADO DE SINALOA.
P R E S E N T E.-

ASUNTO: Se remite Nuevo Contrato Colectivo de Trabajo para su depósito.

Adjunto al presente estamos acompañando original y tantos suficientes del nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, y el Sindicato de Trabajadores al servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura.

Para que en cumplimiento del artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo, se sancione y se eleve a categoría de Laudo para que surta los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E:
POR LA EMANCIPACION DE MEXICO.
ANGOSTURA, SINALOA A 01 DE FEBRERO DE 2018.

Luis Alfonso

C. LUIS ALFONSO CASTRO INZUNZA
SECRETARIO GENERAL

Héctor Edel López R

C. HECTOR EDEL LOPEZ RODRIGUEZ
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C.JOSUE CHAVEZ QUIÑONEZ
SRIO. DE ORGANIZACIÓN

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CULIACAN, SINALOA

DOM. ELÍAS MASCAREÑO #45 TEL. 01 697 734-07-22 ANGOSTURA, SINALOA.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebra por una parte de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura Representada por su Gerente General EL CP. Arturo Avila Atondo.

Por la otra parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarilladlo del Municipio de Angostura, Representado por los CC. Luis Alfonso Castro Inzunza y Hector Edel López Rodríguez, en sus caracteres de Secretario General y Conflictos Respectivamente, bajo los siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEFINICIONES

PRIMERA.- Al hacerse referencia a la ley es referirnos a la Ley Federal del Trabajo.

I. Contrato Colectivo de Trabajo. El Contrato.
II. Al Instituto Mexicano del Seguro Social I.M.S.S.
III. Al Reglamento Interior del Trabajo. El Reglamento Conjunto de disposiciones obligatorias para las partes y los Trabajadores Sindicalizados al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, en el desarrollo de sus labores.

IV. Junta Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura. JUMAPAANG O PATRON.

Héctor Edel Lopez R

Arturo Avila Atondo

V. Al Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Aguas Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura. SINDICATO.

DE LA APLICACIÓN Y JURISDICCION DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene como objetivo fijar las bases y condiciones de Trabajo bajo las cuales el Personal Sindicalizado presta sus servicios a la **JUMAPAANG,** así como norma las relaciones obrero patronal, entre ambas partes.

TERCERA.- **La JUMAPAANG**, *y el SINDICATO, se reconocen mutuamente su* personalidad con que se ostentan para todos los fines legales a que haya lugar, y acreditan su personalidad jurídica con los documentos que se acompañan, al presente.

CUARTA.- Con excepción de los puestos de confianza el presente Contrato Colectivo de Trabajo abarca su aplicación y efectos a todos los Trabajadores que laboran o en el futuro lo hagan en el territorio de su Jurisdicción de la JUMAPAANG.

CAPITULO II

EMPLEADOS DE CONFIANZA

Héctor Edel López R

QUINTA- No quedan comprendidas dentro de las estipulaciones de este Contrato todas aquellas personas que ocupan puestos de Administración, Dirección, inspección, Vigilancia y Fiscalización. Como Directores, Gerentes, Sub-Gerentes.

SEXTA.- Dada la Capacitación técnica que se requiere para realizar las labores de Operación, Producción Y Mantenimiento y las características tecnológicas y especiales de los Trabajadores que se desarrolla la JUMAPAANG, los empleados de confianza no solo deberán dirigir o inspeccionar las labores, si no que realizaran operaciones materiales cuando sea necesario quedando a juicio de las partes tal calificación.

SEPTIMA.- **La JUMAPAANG**, tiene derecho a contratar libremente al personal de nuevo ingreso en puestos considerados de confianza o promover Trabajadores de base a puestos de confianza previo al consentimiento expreso del trabajador de base. Las promociones del personal Sindicalizado para el desempeño de un puesto de confianza quedaran sujetas a un término de treinta días dentro del cual será sometido a prueba por la JUMAPAANG, y si ésta considerado que no avanza en su preparación o que no es apto el promovido, éste volverá a su puesto de base que desempeñaba con anterioridad su promoción.

OCTAVA.- **La JUMAPAANG**, reconoce al sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, como agrupación única que representa el interés profesional de los Trabajadores Sindicalizados dentro del Territorio mencionado en las Clausula SINDICAL., para todos los efectos legales de este Contrato y la

Héctor Edel López R

JUMAPAANG únicamente tratara con el Comité Ejecutivo del Sindicato o con los Representantes que este designe, los problemas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente contrato.

NOVENA.- Las partes convienen en establecer como jornada semanal de trabajo 35 Horas, y por consiguiente los horarios a que se sujetan los Trabajadores de base será de 08:00 AM a 15:00 PM pudiendo cambiarse de acuerdo a las necesidades de la JUMAPAANG previo acuerdo expreso de el Sindicato.

DESIMA.- Es tiempo extraordinario, la prolongación de la jornada ordinaria de Trabajo y se pagara conforme a lo dispuesto por la ley, para laborar tiempo extraordinario es requisito indispensable que la JUMAPAANG, con documentos de alguno de sus representantes debidamente facultado lo indique previamente por escrito, requisito sin el cual la JUMAPAANG, no reconocerá tiempo extraordinario alguno, estando los trabajadores obligados a trabajar el tiempo extraordinario cuando las necesidades de la JUMAPAANG lo requiera y previa la solución por escrito.

El tiempo extraordinario laborado por los Trabajadores en los dos últimos días previo a la quincena de pago, dicho tiempo Extraordinario aparecerá y será cubierto por la JUMAPAANG en la siguiente quincena.

Antonio Avila Alonso

CAPITULO III

Héctor Edel López R

PRESTACIONES DE TRABAJO

DECIMA PRIMERA.- La intensidad y la Calidad del Trabajo serán de tal naturaleza que se considere normal, sujetándose los trabajadores estrictamente a las normas de calidad y eficiencia determinados por la JUMAPAANG dada la naturaleza de sus servicios, sin consecuencia, los Trabajadores se obligan a trabajar con absoluta buena fe, poniendo el esmero y cuidado necesario, sin que la JUMAPAANG pueda exigir más intensidad en el trabajo que el que físicamente pueda desarrollar, ni más calidad de la que pueda resultar como consecuencia de la naturaleza del mismo y de acuerdo a los materiales que proporcionan. Queda entendido que para completar esta disposición el Sindicato se obliga a proporcionar personal eficiente y capaz para ejecutar el Trabajo de Intensidad Normal.

DESIMA SEGUNDA.- En la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo convienen las partes en todo lo relacionado a falta de Intensidad o calidad de Trabajo, se tratara por conducto de los Representantes del Sindicato, escuchando al Trabajador o Trabajadores afectados.

Con la investigación del caso, deberá buscarse la forma de corregir desacuerdos con las estipulaciones del reglamento interno del trabajo y de las normas legales vigentes y cuando en casos especiales de momento el Trabajador no puede dedicarse a las labores que habitualmente desempeña la JUMAPAANG lo podrá utilizar en otras actividades.

Luis Alfonso

Arturo Avila Alonso

Héctor Edel López R

DECIMA TEECERA.- Se establece como días de descanso obligatorios para los Trabajadores con goce de salario integro los siguientes: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, Jueves y Viernes Santo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la Transición del Poder Ejecutivo Federal, 10 de Mayo, 02 de Noviembre, así mismo el segundo Viernes del mes de Abril de cada año.

Cuando por necesidades urgentes de operaciones de la JUMAPAANG requiera de los servicios de los Trabajadores en los días de descanso obligatorio, la JUMAPAANG se obliga a solicitarlo expresamente cuando menos con 24 Hrs. De Anticipación al día de descanso obligatorio. En el supuesto de que los Trabajadores laboren en día de descanso obligatorio, tendrán derecho a recibir además del salario normal que corresponda a ese día, un salario doble por el Servicio Prestado.

DECIMA CUARTA.- **La JUMAPAANG** otorgara permisos a los Trabajadores para faltar a sus labores, por lo que en caso de que algún Trabajador tenga la necesidad de faltar a sus labores por asuntos personales deberá solicitarlo y obtenerlo por conducto de su jefe inmediato. Tomando en cuenta las condiciones del Trabajo y las necesidades que el Trabajador tenga del permiso, en caso de otorgarse dicho permiso será con goce de sueldo hasta por un término de tres días. Las ausencias injustificadas del Trabajador a su Trabajo no le serán cubiertas por el Patrón.

Arturo Avila Alvarado

Héctor Edel López R

CAPITULO IV

CONDICIONES DE INGRESO Y ACEPTACION DEL PERSONAL

DECIMA QUINTA.- Para ingresar al Servicio de la JUMAPAANG se requiere:

a) Presentar solicitud de empleo de las que utiliza la JUMAPAANG.
b) Presentar solicitud de ingreso al Sindicato o pertenecer al Sindicato a excepción hecha de los puestos de confianza.
c) Haber cumplido 18 años de edad.
d) Haber cursado la enseñanza de bachillerato o universidad en caso de aspirar a un puesto de administración (oficina)
e) En caso de un trabajador de nuevo ingreso o de confianza que aspire a una base en el sindicato tendrá que sujetarse al sueldo de la plaza que aspire, si el sueldo del aspirante es más alto tendrá que bajársele.
f) Acreditar buenas atenciones, buenas costumbres y buena conducta, no haber sido separada de la empresa anteriormente, encontrarse en estado de salud satisfactorio a juicio y mediante examen médico de la JUMAPAANG y;
g) Pasar satisfactoriamente las pruebas de selección especial y general por la JUMAPAANG para el puesto solicitado, debiendo ser aceptado para ocupar el puesto de que se trate el aspirante que de acuerdo al conjunto de pruebas haya demostrado mayor capacidad.
h) La JUMAPAANG se compromete a darle preferencia a esposo (a), hijos (as), hermanos (as),no mayores de 30 años en caso de no tener ninguno de los primeros mencionados se le otorgara la plaza al familiar más cercano que dicho trabajador tenga cuando este deje de laborar por cualquier causa, siempre y cuando el trabajador propuesto a criterio de la

Arturo Avila Alonso

Hector Edel Lopez R

patronal reúna las habilidades y capacidades para el desarrollo del trabajo que se proponga y corresponda al mismo género que el trabajador o trabajadora que deja de laborar, obviamente, el género podrá dispensarse cuando esté casado (a) con persona de distinto género.

DECIMA SEXTA.- Cuando exista una vacante (de plaza establecida o de nueva creación) o de nuevo ingreso para ocupar un puesto de base, la JUMAPAANG se obliga a notificárselo de inmediato expresamente al Sindicato, señalándole a este perfil que debe reunir el Trabajador para los efectos de que el Sindicato le proporcione el o los Trabajadores necesarios para ocupar la plaza vacante, de nuevo ingreso o de nueva creación y la JUMAPAANG contratara al o los Trabajadores propuestos por el sindicato que satisfagan los requisitos previstos en la cláusula que antecede y que reúnan el Perfil requerido, en este caso le corresponderá al personal con mayor antigüedad.

DECIMA SEPTIMA.- Los trabajadores que presten sus servicios a la JUMAPAANG, serán de dos clases:

a) Trabajadores de Planta, los que estén laborando y los que se consideren suficientes para atender el volumen de ocupaciones que la JUMAPAANG, pueda sostener normalmente en forma continua y permanente en las condiciones actuales y que se consideran en el tabulador y los no comprendidos en la cláusula quinta de este Contrato.
b) Son Trabajadores Eventuales, los que la JUMAPAANG utilice plazo fijo durante el Servicio que sea necesario, para obra de tiempo determinado que son adicionales al volumen de operaciones que pueda la misma JUMAPAANG sostener en forma continua y permanente, a según lo indica el inciso a).

Héctor Edel Lopez R

DECIMA OCTAVA.- Los Trabajadores deberán desempeñar sus labores bajo la dirección y dependencia de sus jefes donde la JUMAPAANG tenga su jurisdicción, proporcionando este los medios de transporte, gasolina, y utensilios necesarios para el desempeño de su trabajo.

DECIMA NOVENA.- Al ingresar cualquier Trabajador de base al servicio de la JUMAPAANG, estará a prueba hasta por 28 días de labores, termino dentro del cual podrá ser rechazado por la JUMAPAANG por insuficiente capacidad, malos antecedentes, mala salud, o mala conducta, obligándose la JUMAPAANG a comunicarlo por escrito al Sindicato para los efectos de que dentro del término de diez días posteriores a la notificación le proporcione otro Trabajador que sustituya a aquel.

CAPITULO V

<u>DE LOS CASTIGOS Y CLAUSULAS DE EXCLUSION</u>

VIGESIMA.- Cuando el Sindicato bajo sus responsabilidades sancione a algún Trabajador por suspensión de su Trabajo, la JUMAPAANG sin responsabilidad de ningún género para ella se obliga a ejecutar esa suspensión previa solicitud por escrito del Sindicato, en la inteligencia que los castigos se aplicaran en forma sucesiva que se sufra en menor perjuicio de las labores.

Héctor Edel Lopez R

Arturo Avila Alonso

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando por alguna circunstancia algún Trabajador deje de pertenecer al Sindicato o sea expulsado del mismo, la JUMAPAANG sin responsabilidad para ello se obliga a separarlos del Trabajo y Conflictos del Sindicato, anexado a dicha solicitud del acta de Asamblea respectiva.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS SINDICALES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que la JUMAPAANG deducirá del salario de los Trabajadores las cuotas Ordinarias, Extraordinarias, Multas por Inasistencia de los Trabajadores a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, para ayuda mutua en caso de muerte o enfermedad de algún trabajador o para cualquier otro concepto que el Sindicato fije a sus miembros de conformidad con los Estatutos vigentes y la deducción que por tales conceptos se le haga a los Trabajadores, la JUMAPAANG se obliga a entregárselas al Secretario de Finanzas del Sindicato. En cumplimiento a esta Clausula, en el supuesto de que se fije una Cuota Ordinaria o Extraordinaria distinta a la actual a los Trabajadores miembros del Sindicato, este por conducto del Comité ejecutivo se le hará saber oportunamente por escrito a la JUMAPAANG para que esta proceda a hacer la deducción correspondiente al salario de los Trabajadores y las deducciones por los otros conceptos se lo harán saber oportunamente el Sindicato a la JUMAPAANG en igual forma.

VIGESIMA TERCERA.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias serán deducidas de la raya quincenal de los Trabajadores según el

Héctor Edel López R

Arturo Avila Alonso

caso, debiendo entregar dichas cuotas al Secretario de Finanzas 24 horas después de efectuar la deducción.

CAPITULO VII

DE LOS ASCENSOS, REAJUSTES Y SUSPENSION DE PERSONAL

VIGESIMA CUARTA.- El ascenso de los Trabajadores en plaza establecida deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 158, 159 y demás relativos aplicables de la Ley del Trabajo.

VIGESIMA QUINTA.- Cuando algún Trabajador desempeña temporalmente una categoría superior a la contratada, disfrutara del Salario correspondiente a dicha categoría durante el tiempo que la cubra regresando a su antiguo puesto titular.

VIGESIMA SEXTA.- Para los ancianos se tomara en cuenta la antigüedad, capacidad, preparación y diligencia del Trabajador en el desempeño de sus funciones y también la forma de cumplir con las reglas de seguridad en el Trabajo y en el Reglamento anterior.

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando se trate de reajustes de personal o reducción de los Trabajadores de la JUMAPAANG, a efecto de que

Luis Alfonso

Arturo Avila Alonso

Héctor Edel Lopez R